



Portugalete

FUNDACION
Manuel Calvo
2. MOETA



F 4909714

1º Tlf. 495 61 95 - 495 62 64 • 48920 PORTUGALETE

ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA FUNDACION *MANUEL CALVO*.

ESTADO
DE
ECONOMIA
Registro

JUSTICIA
JURIDICACION
DEL PAIS VASCO

Artículo 1.- Con la denominación de FUNDACION MANUEL CALVO se mantiene la fundación intituída por voluntad de Manuel Calvo y Aguirre en disposición testamentaria, clasificada como de Beneficencia Particular por Real Orden de 20 de Agosto de 1920.

Artículo 2.- Son los fines de la Fundación, el pago de raciones de olla y pan, que hay en el pueblo la caritativa costumbre de repartir a diario entre los menesterosos, así como a cualquier otro fin social adecuado a los tiempos presentes, y cuando estos productos excedan de diez mil pesetas, se dedicarán al mismo objeto de raciones de olla u otro fin social y la otra mitad a ayudas del Culto o reparaciones de la Parroquia de Santa María. Esta cantidad deberá ser incrementada anualmente en el mismo porcentaje en que lo sea el Indice de Precios al Consumo establecido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, tomando como base para dicha actualización la nueva cifra establecida para el año 1991, de dos millones setecientas mil pesetas.

El ámbito territorial de actuación queda determinado al municipio de Portugalete.

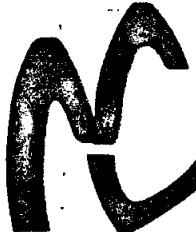
Artículo 3.- La Fundación Manuel Calvo tendrá su domicilio en Portugalete, calle Santa María nº 1.1º. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar del Municipio de Portugalete, por acuerdo del Patronato de la Fundación, sin someterse a los trámites de modificación estatutaria.

Artículo 4.- El Órgano de Gobierno y Administración de la Fundación es el Patronato, que estará compuesto del que sea Alcalde de la Villa, del que sea Párroco de Santa María y de un Concejal Delegado que designará el Ayuntamiento, a cuyo Ayuntamiento dará el Patronato cuenta anual de sus gestiones, que será dada al pueblo como a los pobres.

Los cargos de patrono serán gratuitos.



Artículo 5.- Son facultades del Patronato las más amplias que en derecho procedan para el gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación, sus bienes, así como en desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, con las limitaciones derivadas de las leyes de carácter imperativo que le sean aplicables. La actuación del Patronato queda de forma expresa sometida al contenido de la Ley de Fundaciones del País Vasco de 17 de Junio de 1994.



Portugalete

FUNDACION
Manuel Calvo



Con carácter puramente enunciativo se entenderán incluídas las siguientes:

- siguientes:

 - a).- Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador.
 - b).- Administrar los bienes de la Fundación, realizando toda clase de actos y contratos que para ello sea preciso.
 - c).- Adquirir, enajenar, disponer y gravar los bienes pertenecientes a la Fundación, siempre que lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - La enajenación queda expresamente dispensada de subasta previa.
 - d).- Aprobar los programas de la Fundación, preparar y aprobar sus presupuestos, bien sean ordinarios o extraordinarios, así como los balances, inventarios, cuentas de resultado y memorias de la Fundación.
 - e).- Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos y ante toda clase de organismos, bien sean del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, personas físicas o jurídicas de cualquier clase, realizando toda clase de actos y contratos.
 - f).- Concertar, contratar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito en cualquier banco, incluso en el Banco de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Caja Postal de Ahorros, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna.
 - g).- Defender con realización de todos los trámites necesarios, la Fundación y sus bienes a través de toda clase de actos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, iniciando o interponiendo en su nombre o defendiéndose en toda clase de juicios cualquiera que sea su grado o jurisdicción, llevando a cabo o desistiendo de toda clase de actos judiciales.
 - h).- Aceptar donaciones, subvenciones o herencias a favor de la Fundación ya sea pura o simplemente o con las cargas y modos que se establezcan.
 - i).- Cobrar y percibir rentas, intereses, dividendos y cualesquiera frutos o productos que corresponda percibir a la Fundación así como ejercer los derechos políticos o económicos que correspondan a la Fundación como titular de valores mobiliarios.
 - j).- Organizar el funcionamiento interno de la Fundación y de los Centros que ésta establezca, nombrando y separando el personal que preste su servicio en la misma.
 - k).- Establecer reglamentos de régimen interior del centro o centros que dependan de la Fundación.
 - l).- Aprobar la modificación de los presentes Estatutos así como la fusión o extinción de la Fundación, con los quorum establecidos en los presentes Estatutos así como solicitar las autoridades que, en su caso, procedan del Protectorado, y en todo caso, deberá dar cuenta inmediata al citado Protectorado de aquellos actos de disposición o gravamen realizados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fundaciones del País Vasco.
 - m).- Otorgar los apoderamientos que juzgue oportunos con las facultades que en cada caso determine.





F 4909715

1º Tlf. 495 61 95 - 495 62 64 • 48920 PORTUGALETE

Artículo 6.- El patronato se reunirá a propuesta del Presidente una vez al año como mínimo, en sesión ordinaria, para examinar y en su caso aprobar el presupuesto de cada ejercicio y la liquidación inventario, balance, cuenta de resultados correspondientes al ejercicio anterior, así como para acordar mediante la aprobación de la memoria, las líneas generales de actuación.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando a su juicio, lo requiera la gravedad o urgencia de un determinado asunto y sólo para tratar de los asuntos que motivaron la convocatoria, o a petición de los dos vocales.

La convocatoria se realizará con quince días de anticipación y con expresión del Orden del Día, por carta dirigida a los patronos al domicilio que conste a la Fundación.

Artículo 7.- Los acuerdos se adoptarán por el patronato por mayoría de votos.

No obstante para acordar la modificación de los Estatutos, fusión con otra fundación y disolución, el acuerdo deberá ser por unanimidad.

Los acuerdos del Patronato constarán en el Libro de Actas, con la firma, por lo menos de dos de sus miembros.

Artículo 8.- Queda expresamente prohibido que para la realización los fines de la Fundación y cuantas licencias con ella se relacionen, se haga intervenir a los Tribunales o Autoridades Civiles, Gubernativas o de cualquier índole, salvo lo que, con arreglo a las Leyes resulte indispensable, prohibición que se hace extensiva a toda ingobernabilidad del Estado o cualquier organismo público, en lo que al destino e inversión de los bienes se refiera, en méritos de las razones que indujeron a su creación, y que se confía la gestión y la administración a la fe y conciencia de los patronos dentro de las respectivas atribuciones que se les asigna.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos, será de aplicación lo dispuesto por la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco y en su defecto, la legislación que resulte de aplicación.

